



**ACTA DE UNA REUNIÓN DE DIRECTORES
DE LA SOCIEDAD DE COSTA RICA DENOMINADA
"CINCOTERRA CORP. SOCIEDAD ANÓNIMA"**

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a las 10:00 a.m. del día 7 de febrero de 2017, se llevó a cabo una Reunión de Directores de la sociedad anónima denominada **CINCOTERRA CORP. SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente incorporada bajo las Leyes de la República de Costa Rica el 11 de diciembre de 2014 con número de tomo 15, folio 157F y cédula jurídica número 3-101-690537.

Se encontraban presentes la totalidad de los directores de la sociedad y los accionistas de la misma renunciaron a la citación previa.

Actuaron para los efectos de esta reunión, como Presidente, el señor **VLADIMIR ORLANDO ISAZA QUIROS**, y como Secretaria la señora **MARIBEL ESTHER MENDOZA MURILLO DE COLLADO**.

Comprobado el quórum, el Presidente de la Junta Directiva dio inicio a la reunión manifestando que el objeto de la misma era otorgar Poderes a favor de **Andrés Portaluppi Reyes**, para que represente a la sociedad.

Presentada la moción y debidamente secundada, se aprobó por unanimidad la siguiente Resolución:

RESUÉLVASE :

Otorgar Poderes a favor del señor **ANDRES PORTALUPPI REYES**, varón, Ecuatoriano, mayor de edad, con pasaporte No.0908337561, para actuar en nombre y representación de la sociedad, con amplias facultades de gestión y disposición en cualquier parte del mundo, facultándolo de modo expreso a:

a) Adquirir para la sociedad otorgante toda clase de bienes muebles e inmuebles así como derechos personales o reales y firmar respecto a la misma los contratos que sean necesarios y hacerlos inscribir en el Registro Público cuando ello sea necesario.

b) Administrar todos los bienes muebles e inmuebles y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración, autorizándolo de modo expreso a venderlos todos o cualesquiera de ellos, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma, permutarlos, hacer segregaciones, reuniones o incorporaciones de fincas, recibir el precio o el valor de los gravámenes que les imponga, recibir el bien permutado, dar consentimiento para cancelar hipotecas y firmar los documentos y Escrituras Públicas que para los efectos anteriores puedan requerirse conviniendo en todo caso las cláusulas que se estimen oportunas.

c) Abrir y celebrar contratos de cuenta corriente o cuentas de cualquier otra clase en los bancos, depositar en ellas los fondos u otros valores del poderdante, girar cheques contra las mismas o hacer retiros de ellas, así como disponer en cualquier forma de las cuentas bancarias que el poderdante tenga abiertas a la fecha del otorgamiento de esta Escritura. Se le autoriza también para que pueda dar a los referidos bancos instrucciones de cualquier índole respecto a las cuentas, depósitos a plazo o a la vista, bonos y/o pagarés u otros valores que los poderdantes mantengan en los mismos.

d) Dar dinero en préstamo a interés así como solicitarlo, aceptando y/o exigiendo las obligaciones o seguridades que en cada caso estime conveniente. Otorgar avales de cualquier tipo, aceptar o dar hipotecas, pignorar o comprometer cualquier derecho, bien



inmueble o inmueble, títulos y/o cantidades en metálico pudiendo incluso prestar avales y garantías a favor de terceras personas por cuenta de la sociedad.

e: Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicial o en bolsas o en las demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, títulos o valores, por los precios o condiciones, que estime convenientes pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio, resguardos y documentos de deudas emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, asociaciones ya sean públicas, privadas, municipios o cualquiera otras subdivisiones políticas de una Nación, así como también de partidos y agrupaciones políticas de cualquier parte del mundo.

f: Cobrar o recibir los créditos que por cualquier concepto se le adeude a la sociedad otorgante, y firmar los recibos y cancelaciones correspondientes.

g: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, mercantiles y mutuales y en general toda clase de asociaciones.

h: Representar a la sociedad otorgante ante cualesquiera corporaciones, tribunales, funcionarios o empleados del orden o Poder Judicial o del Administrativo, o Laboral o del Ministerio Público, en cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el exponente tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o tercerista, con facultad para desistir, transigir, recibir, sustituir y/o delegar.

i: A nombre de la sociedad otorgante, concurrir a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial, y aceptar o desechar en ellas las propuestas de arreglo que se le hagan e intervenir en los nombramientos que en ella deban hacerse

j: Representar a la sociedad otorgante en las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades anónimas de que sea Accionista, deliberar en ellas, dar su voto, recibir los dividendos que le correspondan y representarlos en las liquidaciones de tales sociedades.

k: Someter a la decisión de los tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la sociedad otorgante.

l: Asumir la Personería de la Sociedad Otorgante siempre que lo estime conveniente con facultad de sustituir y/o delegar este Poder total o parcialmente en la persona que estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación los intereses de la sociedad, pudiendo revocar en cualquier momento los Poderes conferidos o sustituidos de acuerdo a la presente.

m: Constituir sociedades, establecimientos mercantiles permanentes o temporales, oficinas de representación, sucursales y en general crear cualquier clase de personas jurídicas reconocidas en derecho, en cualquier parte del mundo, sin limitación alguna, así como realizar cuantas gestiones se deriven de la citada creación, ya sean de índole administrativo, comercial, laboral o de cualquier otra índole, abrir cuentas en establecimientos bancarios con ocasión de esta creación, contratar y despedir personal, facultándose especialmente para su inscripción en los Registros pertinentes.

②



118 REPUBLICA de PANAMA
5037 • TIMBRE NACIONAL •
4016
16 02 17
2010.00
P. 1102

n: Autorizar y participar en ampliaciones de capital de la sociedad o de otras distinta, así como reducir el capital social y en general decidir cualquier modificación permitida en derecho de la sociedad.

n: Celebrar y llevar a cabo en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales y mayores ya fueron de dominio o administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en cualquier lugar del mundo, ya que las enumeradas en el presente Poder son meramente enunciativas y nunca restrictivas ni limitativas del Poder General que por este medio se otorga.

No habiendo otro asunto que tratar se clausuró la reunión siendo las 11:00 a.m. del día antes mencionado.

Director Presidente de la sociedad
Vladimir Orlando Isaaza Quiros

Director Secretario de la sociedad
Maribel Esther Mendoza Murillo de Collado

CIUDAD DE PANAMÁ, 16 de Febrero de 2017. Notario Público Cuarto
Ciudad de Panamá, Panamá, C.R. Cédula No. 1108-1790
Notario Público

Se declara que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la presente autenticación.

16 FEB 2017

TESTIGO

CIUDAD DE PANAMÁ, 16 de Febrero de 2017. Notario Público Cuarto

3

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

2. presente documento Público

3. Ha sido firmado por: Maribel Esther Mendoza Murillo de Collado

4. quién actúa en calidad de: Directora

5. y está revestido del sello/timbre de: Notario Público Cuarto

CERTIFICADO 16 FEB 2017

EN PANAMÁ

8. el

por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

9. en el número: 2017-0012

10. Firma: [Firma]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
cuanto al contenido



